



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO **002400**

(**15 DIC 2020**)

“Por medio de la cual se declara falta de competencia por factor territorial”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

Expediente 7068001- ID14683843 del 09 de mayo de 2019
Radicado: 01EE2019746800100003816

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INTERESADO

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETLAN, identificada con NIT: 890.200.928-7, con dirección de notificación en la Calle 55 No. 17B – 17 Bucaramanga – Santander, Teléfono 6448167, e-mail: gerenciageneral@copetran.com.co; y a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con NIT: 860.002.183-9, con dirección de notificación en la Carrera 7 No. 24 – 89 piso 7 Bogotá D.C., e-mail: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

II. HECHOS RELEVANTES

Que mediante escrito radicado No. 01EE2019746800100003816 del 16 de abril de 2019, ARL AXA COLPATRIA remitió a esta Dirección Territorial, la información del accidente de trabajo mortal del señor WILLIAM JOSE FAGUA CIPAMOCHA QEPD, ocurrido el 03 de marzo de 2019, en el kilómetro 62+800 vía San Alberto – La Mata, Departamento Cesar (fls.1-60).

Que mediante Auto 001452 del 19 de junio de 2019, se inicia averiguación preliminar a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETLAN, identificada con NIT: 890.200.928-7 y a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT: 860.002.183-9, como consecuencia del accidente mortal acaecido al trabajador WILLIAM JOSE FAGUA CIPAMOCHA QEPD, identificado en vida con C.C. No. 7.162.887 (fls.61-62).

Se comunica el Auto No. 001452 del 19 de junio de 2019, a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN (fl.65) mediante planilla interna No. 126 del 08 de julio de 2019; confirmando la entrega a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A a través de la guía de correo YG233088969CO (fl.64) y a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN mediante guía de correo YG233088955CO (fl.66).

J.P.

Continuación del Auto "Por medio de la cual se declara falta de competencia por factor territorial"

Que mediante Auto No. 2794 de 22 de octubre de 2019 "por medio del cual se reasignan unos expedientes" se reasignó el expediente a EVA JOHANNA ANAYA HERNÁNDEZ (fls.67-68).

Que mediante Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias por motivos de la emergencia sanitaria, y como consecuencia se suspenden los términos del 17 al 31 de marzo de 2020 (fls.69-70).

Que mediante Resolución No.876 del 01 de abril de 2020, se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020, y como consecuencia se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente en la que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (fls.71-72).

Que mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo (fls.73-74).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Documentos investigación accidente fatal trabajador WILLIAM JOSE FAGUA CIPAMOCHA QEPD (fls.1-50)
2. Cámara de Comercio de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (fls.51-60)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La averiguación preliminar se originó mediante Auto 001452 del 19 de junio de 2019, se dispuso por esta Dirección AVOCAR el conocimiento de la presente actuación contra la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN identificada con NIT 890.200.928-7 y a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con NIT: 860.002.183-9, por el accidente de trabajo mortal sucedido el 03 de marzo de 2019, al trabajador WILLIAM JOSE FAGUA CIPAMOCHA QEPD, en jurisdicción del Departamento del Cesar, folios 61 y 62

Sería del caso iniciar el estudio de la averiguación preliminar, de no ser porque una vez revisado el expediente, se advierte que esta Dirección Territorial carece de competencia territorial para adelantar la correspondiente investigación del suceso mortal ocurrido el 03 de marzo de 2019, al trabajador WILLIAM JOSE FAGUA CIPAMOCHA QEPD, en el kilómetro 62+800 vía San Alberto – La Mata, Departamento Cesar (fls.1-60).

Señálese en primer lugar que el artículo 30 del Decreto Ley 4108 de 2011 establece las funciones a cargo de las Direcciones Territoriales, entre las que se encuentra la consignada en el numeral 16 que señala: *"Adelantar las investigaciones administrativo-laborales e imponer las sanciones previstas en materia de incumplimiento a las disposiciones legales sobre intermediación laboral, Sistema General de Riesgos Profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes"*. Y a su vez, la Resolución 2143 de 2014 expedida por este Ministerio reglamentó las competencias asignadas a las Direcciones Territoriales, estableciendo en el numeral 8, del artículo 1º que las Direcciones Territoriales conocerán y resolverán en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e impondrá las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales (...).

Ahora, en este caso en particular, esta Dirección Territorial no puede asumir la investigación relacionada con el siniestro ocurrido en el **kilómetro 62+800 vía San Alberto – La Mata, Departamento Cesar**, atendiendo que los hechos que dieron origen al accidente de trabajo mortal del señor WILLIAM JOSE FAGUA CIPAMOCHA QEPD, acontecieron en un municipio que no hace parte de esta Jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4283 de 2003 "Por la cual se fija la jurisdicción

Continuación del Auto "Por medio de la cual se declara falta de competencia por factor territorial"

administrativa de las Inspecciones de Trabajo (...) y atendiendo los conceptos emitidos por este Ente Ministerial de fecha 18 de Julio de 2016, y del 31 de agosto de 2016, radicado No. 1200000-133363 y No. 08SE2016120300000000799 respectivamente; conceptos en los que se indicó: "Se considera que el funcionario competente para conocer y resolver en primera instancia es el Director Territorial del lugar de los hechos objeto de investigación de acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 del Decreto Ley 4108 de 2011 (..) – " (...) la obligación por parte del empleador, corresponde al reporte de los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la respectiva Dirección Territorial u oficina especial de Trabajo del lugar donde sucedieron los hechos dentro de los (2) dos días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo (..)" (Subrayas fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que mediante el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011 se establecieron las funciones de las Direcciones Territoriales, entre ellas las de "1. Atender, en su jurisdicción, los asuntos relacionados con trabajo y empleo y participar con los organismos planificadores de orden territorial en la adopción de planes, programas y proyectos en estas materias" y que el numeral 7 del mismo artículo, establece que las Direcciones Territoriales deberán: " Planear, programar y ejecutar, en su jurisdicción, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo, migraciones laborales, salud ocupacional y seguridad en el trabajo, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo." (subrayas fuera del texto original).

A su vez, debe advertirse que la Resolución No. 02851 del 28 de Julio de 2015, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005, establece: "**Artículo 3°. Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7. del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos.**" (Negrillas fuera del texto original).

Así las cosas, esta Dirección Territorial amparada bajo los principios que deben regular las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atendiendo además el debido proceso con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, ordenará remitir las presentes diligencias a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CESAR de este Ministerio -, para que imparta el trámite correspondiente al reporte efectuado por ARL AXA COLPATRIA, radicado No. 01EE2019746800100003816 del 16 de abril de 2019, el reporte de accidente de trabajo mortal ocurrido a WILLIAM JOSE FAGUA CIPAMOCHA QEPD, , identificado en vida con C.C. No. 7.162.887, trabajador de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA por factor territorial, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, según las consideraciones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las actuaciones administrativas contenidas en el Expediente 7068001- ID14683843 el 09 de mayo de 2019, contenido en un (1) tomo y 74 folios, radicado No. 01EE2019746800100003816 del 16 de abril de 2019, con ocasión del accidente de trabajo mortal de WILLIAM JOSE FAGUA CIPAMOCHA QEPD, ocurrido el 03 de marzo de 2019, en el kilómetro 62+800 vía San Alberto – La Mata, Departamento Cesar (fls.1-60), adelantadas contra la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN, identificada con NIT: 890.200.928-7, con dirección de notificación en la Calle 55 No. 17B – 17 Bucaramanga – Santander, Teléfono 6448167, e-mail: gerenciageneral@copetran.com.co y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA

Continuación del Auto "Por medio de la cual se declara falta de competencia por factor territorial"

S.A., identificada con NIT: 860.002.183-9, con dirección de notificación en la Carrera 7 No. 24 – 89 piso 7 Bogotá D.C., e-mail: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CESAR para lo competente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

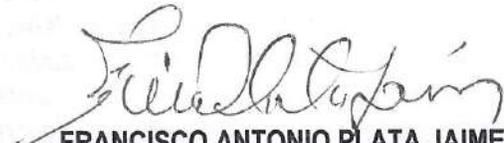
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al representante legal de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN, identificada con NIT: 890.200.928-7, y dirección de notificación en la Calle 55 No. 17B – 17 Bucaramanga – Santander, Teléfono 6448167, e-mail: gerenciageneral@copetran.com.co y a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT: 860.002.183-9, con dirección de notificación en la Carrera 7 No. 24 – 89 piso 7 Bogotá D.C., e-mail: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, el contenido del presente acto administrativo, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

15 DIC 2020


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial

Proyectó: Eva Johanna/A.H.
Revisó: W/Cortes Bueno
Aprobó: F.A/ Plata Jaimes